



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo, a fin de resolver la solicitud de Amparo de Pobreza que presenta una de las personas demandadas, quien se notificó por conducta concluyente mediante auto de octubre 22 de 2021 (*Véanse anexos 14 y 16, Cd. Ppal. Digital*).

Igualmente se informa que la Secretaría de movilidad allegó la dirección registrada en su base de datos del también ejecutado William Fernando Ortiz Muñoz, para efectos de su notificación, según información requerida por el despacho en dicho sentido (*Anexo 17, Ibídem*)

Manizales, noviembre 18 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00410

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza que hace el codemandado **Jhon Stiven Rodríguez Serna**, con el fin de que se le nombre un apoderado de oficio para que lo represente en este proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve el señor **Diego Alexander Mosquera López**, en su contra y frente al señor **William Fernando Ortiz Muñoz**.

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que el solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en esta acción declarativa, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al profesional del derecho, doctor Julián David Hoyos Gómez, con T.P. de abogado 231.056 del C. S. de la J., quien será citado, a fin de notificarle el contenido de esta providencia.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con la C.C. 75.086.499, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.



Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por demandado, dentro del término que le fue otorgado para contestar la demanda, al haberse notificado por estado conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 20 de octubre del corriente año, esto es, dicha petición fue presentada para su trámite al día 7 de traslado (4/11/2021), este término se suspenderá hasta tanto se poseione y notifique el apoderado designado; cumplido lo anterior se procederá a contabilizar el término restante de tres (3) días para pronunciarse sobre la demanda incoada, además de presentar las excepciones con expresión de su fundamento fáctico que considere necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

De otro lado, incorpórese el memorial que allega la Secretaría de Movilidad de Manizales, aportado la dirección registrada en su base de datos a nombre del también demandado William Fernando Ortiz Muñoz, en cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, a fin lograr la notificación personal del mismo; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma, a saber: “Cr. 33 B N° 101 – 106 Barrio la enea” de Manizales.

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona citada, en la dirección que ahora se reporta, debiendo la parte actora prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De esta manera, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona demandada y que aún falta por hacerlo, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva en su integridad, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.



Por lo antes expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **RESUELVE**

Primero: Conceder el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor **Jhon Stiven Rodríguez Serna**, como demandado en este proceso verbal sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual que promueve en su contra el señor **Diego Alexander Mosquera López**.

Segundo: Suspender el término de traslado de la demanda, hasta que sea posesionado (a) el (la) apoderado (a) de oficio que ha de representar al codemandado amparado de pobre y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término restante de tres (3) días para contestar la demanda y proponer los medios exceptivos que correspondan conforme a la ley.

Tercero: Designar como apoderado de Oficio al profesional del derecho, doctor Julián David Hoyos Gómez, quien se ubica en la dirección electrónica abogadophilianhoyos@yahoo.es, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese al profesional del derecho designado, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

Cuarto: Conforme se anuncia en la parte motiva, téngase en cuenta la dirección que allega la Secretaría de Movilidad de Manizales, para notificar al señor William Fernando Ortiz Muñoz como demandado, a saber: “Cr. 33 B N° 101 – 106 Barrio la enea” de Manizales, para tal efecto, envíese la diligencia correspondiente al CSJJCF.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada y que aún falta por hacerlo, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar, en aplicación de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., según lo expuesto en la parte motiva.



NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

Jfp

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a3e9678baaf87333c764e096663e2a89508646dfaa55e3c74b7a5a79e4e124**

Documento generado en 19/11/2021 06:41:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>